

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1048/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de marzo de 2023	Sentido: <b>Sobreseer por quedar sin materia</b>
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio	de solicitud: 092074223000128
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El índice de información Clasificada como reservada por todas sus áreas responsables, del primer semestre del año 2018.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Turno a todas sus áreas competentes y determino que del periodo señalado no cuenta con expedientes de información reservada por lo que no tiene registro Alguno.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La Inexistencia de la información solicitada, así como la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad distinta al formato solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II Sobreseer la respuesta del sujeto obligado por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	No aplica	
Palabras Clave	Información reservada, índice, inexistencia, acceso, Obligaciones de Transparencia.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2023.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1048/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Cuajimalpa de Morelos* se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	14
PRIMERA. Competencia	14
SEGUNDA. Procedencia	15
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	16
CUARTA. Estudio de la controversia	17
QUINTA. Responsabilidades	29
Resolutivos	30

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 12 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074223000128, mediante la cual requirió:

*Solicito el índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el primer semestre del año 2018, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 25 de enero de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita. Turnando a todas sus unidades administrativas la solicitud de mérito, realizando la entrega de 37 oficios cada uno de ellos emitido por diversas unidades administrativas bajo los números de expediente: ACM/DGASCyD /135 /2023, ACM/DGODU/0102/2023, ACM/DGAF /DRMySG/SRM/089/2023, ACM/DGJyG/DJ/SNyC/009/2023, ACM/SC/007 /2023, ACM/DGJG/SC/JUDAJL/006/2023, ACM/JUDACA/19 /2023, ACM/DESPyAI/031/2023., ACM/DGJG/DG/SPIYTT/011/2023, ACM/DGSU/023/2023, ACM/DGSU/DRyL/SRS/004/2023, ACM/DGSU/DMU/05/2023, ACM/DGAF/DCH/JUDMP/031/2023, ACM/UDSP/ 010/2023, ACM/DUISEG/0007/2023, ACM/DSSA/012/2023, ACM/DGSRNyAP/0047/01/2023, ACM/DCS/013/2023,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

DG/SGMSP/JUDVP/0036/2023, ACM/UDLT/007 /2023, JUDAS/008 /2023,  
ACM/DFyREyC/013/2023, ACM/SVAR/0069/2023, ACM-SP-004-2023,  
ACM/SGMSP/034/2023, CACM/ST /00005/2023, ACM/DGJG/DJ/035/2023, ACM/  
DUGIRYPC/ 041.01.20 /2023, ACM/ DUGIRYPC/ 042.01.20 /2023, ACM/  
DUGIRYPC/ 043.01.20 /2023, ACM/ DUGIRYPC/ 044.01.20 /2023,  
ACM/DGJyG/DPC/034/2023, ACM/DGJyG/DPC/035/2023,  
ACM/DGJyG/DPC/036/2023, ACM/DGJyG/DPC/037 /2023,  
ACM/DGJyG/DPC/038/2023. Documentales que en el orden señalado refieren lo  
siguiente:

...

El base a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México toda información generada en la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte es pública y accesible a cualquier persona que lo solicite en los términos y condiciones que se establecen en dicha ley. La información generada en ésta Dirección General a mi cargo no requiere de clasificación ni criterios de custodia de información reservada ni confidencial.

...

Al respecto comunico a usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como de la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Obras y Mantenimiento, Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, así como las áreas adscritas a cada una de ellas y la Subdirección de Infraestructura Comunitaria, todas dependientes de esta Dirección General, se informa a usted, que no se encontraron expedientes de reserva de información en el periodo solicitado por usted.

...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

Hago de su conocimiento que la Subdirección de Recursos Materiales durante el periodo del primer semestre de 2018, no sesionó respecto a la reserva o clasificación de información que se genera y detenta dentro de esta Subdirección.

...

En virtud de lo anterior y con finalidad de atender su petición, así como usted pueda reunir la información necesaria para emitir respuesta, me permito hacer de su conocimiento que NO existe registro de algún expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo de la Subdirección a mi cargo en el periodo que señala, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar

...

En virtud de lo anterior y con finalidad de atender su petición, así como usted pueda reunir la información necesaria para emitir respuesta, me permito hacer de su conocimiento que NO existe registre de algún expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo de la Subdirección a mi cargo, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

...

En virtud de lo anterior y con finalidad de atender su petición, así como usted pueda reunir la información necesaria para emitir respuesta, me permito hacer de su conocimiento que NO existe registro de algún expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

resguardo de la Subdirección a mi cargo, lo que se hace de su conocimiento para los  
. efectos legales a que haya lugar.

...

En virtud de lo anterior y con finalidad de atender su petición, así como usted pueda  
reunir la información necesaria para emitir respuesta, me permito hacer de su  
conocimiento que NO existe registré' de algún expediente en el que, derivado de una  
solicitud de información pública ingresado en la .Plataforma Nacional de  
Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo de  
la Jefatura a mi cargo, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a  
que haya lugar

...

Se realizó la búsqueda en varios expedientes que integran esta Dirección Ejecutiva y  
no se localizó ningún antecedente que usted solicita, correspondiente al primer  
semestre del año 2018.

...

Al respecto me permito informar que, después de realizar la búsqueda en los  
registros, documentos, expedientes y archivos que obran en esta Subdirección de  
Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, no se encontró registro alguno de  
información reservada.

...

Al respecto me permito comunicarle que se realizó la búsqueda en los archivos de la  
Dirección General de Servicios Urbanos, y no se encontró ninguna información  
clasificada se describe en el primer semestre del año 2018.

...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

Al respecto me permito comunicarle que se realizó la búsqueda en los archivos de la Dirección de Recolección y Limpia, Subdirección de Residuos Sólidos, Subdirección de Barrido Manual y Unidad Departamental de Limpia, y no se encontró ninguna información clasificada, se describe por semestre.

...

Sobre el particular me permito informar a Usted lo siguiente:

No. De folio solicitud PNT	Periodo	Respuesta
092074223000128	1er. Semestre del año 2018	Esta Dirección de Mejoramiento Urbano, así como las áreas a su cargo, no tienen ni han requerido expedientes reservados durante los periodos que se solicitan.
092074223000129	2do. Semestre del año 2018	
092074223000130	1er. Semestre del año 2019	
092074223000131	2do. Semestre del año 2019	
092074223000132	1er. Semestre del año 2020	
092074223000133	2do. Semestre del año 2020	
092074223000134	1er. Semestre del año 2021	
092074223000135	2do. Semestre del año 2021	
092074223000136	1er. Semestre del año 2022	
092074223000138	2do. Semestre del año 2022	

...

Este Órgano Político Administrativo de Cuajimalpa de Morelos, no ha contado con información clasificada como reservada en dicho periodo.

...

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 32, 52 Fracción JI y 82 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo, que esta área no ha reservado expediente alguno en el periodo mencionado.

...

Al respecto, informo a usted que la Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género no cuenta con información clasificada como reservada, toda vez

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

que, no ha realizado solicitud alguna ante el Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el período solicitado.

...

R=Me permito informarle que la Dirección de Servicios Sociales Asistenciales No cuenta con índice de información que sea clasificada como reservada, por lo que no contamos con la información requerida en su solicitud.

...

Me permito hacer de su conocimiento que tras una búsqueda exhaustiva por los archivos de esta Dirección General, no se ubicó documentación o antecedente de información clasificada como reservada durante el primer semestre de 2018

...

Respuesta: Se realizó la búsqueda y no se encontró archivo alguno.

...

Al respecto me permito informarle que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Departamental a mi cargo, no se encontró registro alguno de información reservada durante el periodo indicado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...

En virtud de lo anterior me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros, documentos, expedientes y archivos que obran en esta Unidad Departamental de Licencias de Tránsito, no se encontró registro alguno de información clasificada como reservada realizada durante el periodo que se indica,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

de la misma forma hago de su conocimiento que esta Unidad Departamental de Licencias de Tránsito no lleva a cabo dichas actividades de acuerdo al manual administrativo vigente de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

...

Al respecto, informo usted, que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la jefatura de la unidad departamental de atención social, correspondiente al primer semestre de 2018, y no se encontró información clasificada como reservada conforme a lo establecido por la Ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México.

...

La Dirección de Fomento y Reactivación Económica y Cooperativa, en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el primer semestre del año 2018, no contó o generó Información Clasificada como Reservada.

...

En atención a lo anterior, se le hace del conocimiento que, derivado de una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información clasificada como reservada en esta área a mi cargo, referente al primer semestre del 2018.

...

En espera de que la información proporcionada en atención a su solicitud sea adecuada y satisfaga su derecho a la información, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

Me permito informarle que derivado de la exhaustiva búsqueda realizada en los archivos de ésta Subdirección a mi cargo y en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), establecido por la Secretaría de Desarrollo Económico, no se localizaron antecedentes respecto de alguna información clasificada como reservada durante el primer semestre del año 2018.

...

Al respecto me permito informar a Usted que, dentro del Concejo de la Alcaldía en Cuajimalpa de Morelos no existen documentos en reserva del período antes solicitado.

...

a) Por lo que respecta a la SUBDIRECCION DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA, mediante oficio ACM/DGJyG/DJ/SNyC/009/2023, informa que NO existe registro de algún expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo. b) Mediante oficio ACM/SC/007/2023, la SUBDIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, informa que NO existe registro de algún expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo. e) Mediante oficio ACM/DGJyG/SC/JUDAJU006/2023, la UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A JUICIOS LABORALES, hace del conocimiento que NO existe expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo. d) Mediante oficio ACM/JUDACA/19/2023, la UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AMPARO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, informa que. NO existe registro de algún expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

...

Al respecto, se informa que esta Dirección de la Unidad de Gestión Integral de riesgo y Protección Civil No cuenta con información clasificada como Reservada, ya que la información generada está disponible al público que la solicita previa solicitud en el caso de comprobar su interés particular

...

Al respecto, se informa que esta Dirección de la Unidad de Gestión Integral de riesgo y Protección Civil No cuenta con información clasificada como Reservada, ya que la información generada está disponible al público que la solicita previa solicitud en el caso de comprobar su interés particular.

...

Al respecto, se informa que esta Dirección de la Unidad de Gestión Integral de riesgo y Protección Civil No cuenta con información clasificada como Reservada, ya que la información generada está disponible al público que la solicita previa solicitud en el caso de comprobar su interés particular.

...

Al respecto, se informa que esta Dirección de la Unidad de Gestión Integral de riesgo y Protección Civil No cuenta con información clasificada como Reservada, ya que la información generada está disponible al público que la solicita previa solicitud en el caso de comprobar su interés particular

...

Al respecto me permito informarle que en el archivo de esta dirección a mi cargo, en el primer y segundo semestre del año 2018 no existe documentación clasificada como reservada.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

...

Al respecto me permito informarle que en el archivo de esta dirección a mi cargo, en el primer y segundo semestre del año 2019 no existe documentación clasificada como reservada.

...

Al respecto me permito informarle que en el archivo de esta dirección a mi cargo, en el primer y segundo semestre del año 2020 no existe documentación clasificada como reservada

...

Al respecto me permito informarle que en el archivo de esta dirección a mi cargo, en el primer y segundo semestre del año 2021 no existe documentación clasificada como reservada.

...

Al respecto me permito informarle que en el archivo de esta dirección a mi cargo, en el primer y segundo semestre del año 2022 no existe documentación clasificada como reservada.

...

“Sic”

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 16 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

*“...La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 234, fracciones II y VII, indica: Art. 234.- El recurso de revisión procederá en contra de: II.- La declaración de inexistencia de la información. VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. Con base en lo anterior, solicito el mencionado recurso, toda vez que el sujeto obligado indica que no cuentan con información clasificada como reservada y, además, en vez de entregarme “UN ÍNDICE de información”, que fue lo que yo pedí, lo que me remitieron fueron varios oficios elaborados por algunas de sus áreas, en las que en su mayoría indican que tras una búsqueda de la información, no localizaron o no existe documentación clasificada como reservada. Entonces, no solo están declarando inexistencia de la información (art. 134, f. II), también están haciendo entrega de información en una modalidad distinta a la que se pidió (art. 134, f. VII), pues claramente yo solicité UN ÍNDICE, no un legajo. En consecuencia, solicito aplicar el recurso de revisión.” (Sic)*

**IV. Admisión.** El 21 de febrero de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

**V. Manifestaciones.** El día 08 de marzo de 2023 este instituto verifico en la PNT<sup>1</sup> la entrega de información del sujeto obligado rindiendo una respuesta complementaría a través del oficio ACM/UT/1370/2023 de fecha 8 de marzo de 2023, suscrito por su Jefatura de la Unidad Departamental de Transparencia, adjuntando un archivo extensión xlm de Excel correspondiente a sus obligaciones de transparencia de la información señalada en la solicitud y anexa el acuse de notificación a la persona recurrente.

Así en vía de alegatos entrega el oficio ACM/UT/1371/2023, de fecha 8 de marzo de 2023, emitido por su Jefatura de la Unidad Departamental de Transparencia, a través de las cuales manifiesta sus alegatos y manifestaciones.

**VI. Cierre de instrucción.** El 24 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,

---

<sup>1</sup> Plataforma Nacional de Transparencia

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico SISAI haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>2</sup>**

**El sujeto obligado realizó la entrega de una respuesta complementaria la cual será estudiada y valorada, en el cuarto considerando de esta resolución.**

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona recurrente solicitó el índice de información que fue clasificada como Reservada, durante el primer semestre del año 2018.

En respuesta, la autoridad señaló que, al realizar una búsqueda exhaustiva y razonable a través de todas sus unidades administrativas, no cuenta con índices de información reservada por no tener información generada al respecto.

La persona recurrente se agravió de la Inexistencia de la Información, así como de la entrega o puesta a disposición de la información en una Modalidad o formato distinto al solicitado.

La autoridad hizo del conocimiento en vía de alegatos, la entrega de una respuesta complementaria, la cual se estudiará en el cuarto considerando de esta resolución

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado debió de acreditar la

---

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

Inexistencia y en caso afirmativo, si realizó la entrega de una respuesta complementaría examinar si esta cumple con lo señalado en la solicitud primigenia.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado fundó y motivó su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**“Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

**Artículo 12.** (...)

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

(Énfasis resaltado)

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.***

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso que la persona solicitante le requirió:

- *El índice de información que fue clasificada en su modalidad de reservada durante el primer semestre del año 2018*

Una vez señalada la respuesta primigenia, este Instituto logra evidenciar que el sujeto obligado turno la solicitud a todas sus áreas competentes, de las cuales como se puntualizó en el numeral II de los antecedentes de la presente resolución, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia Local, informó que no se encontraron expedientes de reserva de información correspondientes al periodo señalado, por lo que no existen índices de información reservada al respecto.

Al interponer la persona recurrente su agravio, en forma de respuesta complementaría la autoridad competente hizo del conocimiento a través del oficio ACM/UT/1370/2023, señalando lo siguiente:

Por lo anterior. me permito informarle, su solicitud en comento se turnó a las unidades administrativas de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, toda vez, que dentro de sus funciones y atribuciones podrían generar información que encuadre con la de su interés, es decir, información clasificada como reservada. la cual tiene su fundamento en el artículo 3º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece "El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar. investigar. difundir, buscar y recibir información ... sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

Por lo que, en cumplimiento a lo requerido realizaron una búsqueda en sus archivos, con la finalidad de verificar SI PREVIAMENTE habían realizado alguna clasificación como información reservada, con la finalidad, que de ser el caso de haberse llevado a cabo, remitir el índice requerido por usted tal como se establece en el artículo 172 de la ley en la materia que a la letra indica:

Artículo 172. Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

A lo que, las unidades administrativas, le informaron que no cuentan con información bajo ese supuesto, por lo que, se entiende el impedimento para poder elaborar el índice requerido por usted, ya que el mismo debería de contener lo siguiente:

- Área que generó la información.
- Las características de la información.
- Si se trata de una reserva completa o parcial.
- La fecha en que inicia y finaliza la reserva.
- Su justificación. • El plazo de reserva.
- Las partes que se reservan. • Si se encuentra en prórroga.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

Y toda vez, que no se realizó clasificación de la información como reservada en el periodo señalado por usted, la cual no se realizó como un incumplimiento a la normatividad, sino más bien, a esto se debe a que la ciudadanía no ha requerido información que cumpla con los supuestos necesarios para poder ser clasificada como reservada como lo establece el artículo 783 de la ley citada, siendo esto, más bien el cumplimiento a la máxima publicidad en la información que se entrega a los ciudadanos en el ejercicio de este derecho humano por parte de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Sin embargo, en aras de salvaguardar su derecho a la información y siendo que es información que debe de encontrarse publicada como una obligación de transparencia, le remito anexo al presente el formato en Excel, destinado para tal efecto del primer semestre del año 2018.

Por lo que, hace la inexistencia de la información, en este caso, sobre la información clasificada como reservada no es procedente, toda vez, que como lo establece el artículo 178 de la cita ley, indica que:

"En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño."

Y toda vez, que como se ha hecho de su conocimiento las unidades administrativas que atendieron su requerimiento, no generaron información a petición de un particular que pudiera ser clasificada como reservada.

Derivado, de los razonamientos vertidos en el presente, no existió un cambio de modalidad de entrega de la información, ya que al no existir la información primigenia para la elaboración del mencionado índice, las unidades administrativas no están obligadas a generarlo ya que la normatividad establece que realizará si previamente se ha realizado alguna clasificación de la información en su modalidad como reservada, lo cual no ocurrió en el periodo de su interés.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

Así se puede observar que el sujeto obligado adjunto un archivo de Excel que deriva de sus obligaciones de transparencia respecto del primer semestre del año 2018

TITULO			NOMBRE CORTO	
Indice de la información			A121Fr43B_Indice-de-la-información-clasificada	
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de sesión en la que se realizó la reserva	Tipo de reserva (Completa/Parcial)

En razón de lo vertido, se declara que **es inoperante el agravio de inexistencia** al no realizar un incumplimiento de la normatividad, ya que en el presente se logra apreciar que realizó una búsqueda en el sentido más amplio del cual no localizo documental alguna del interés del particular, ya que no fueron elaboradas documentales relacionadas con el artículo 183 de la Ley de Transparencia Local, así bajo esta tesitura, por las documentales que obran en la PNT, así como en los medios oficiales de recepción de ese Instituto se determina que el sujeto obligado **No realizó el Cambio de Modalidad que es señalado en su agravió y se le entrego una respuesta congruente con lo que solicitó**, de esta forma **dejando inoperantes los agravios esgrimidos al respecto**.

De lo anterior se hizo constar a la persona recurrente que la Información proporcionada se realizó de acuerdo con sus atribuciones, razón por lo cual esta apegada a derecho y cumple con todos los requisitos de Ley en la materia de transparencia.

Se precisa que si bien es cierto existen limitaciones de búsqueda de información en posesión de los sujetos obligados, estos deben de actuar con máxima publicidad y en el Criterio más amplio, toda vez que los solicitantes de información, no son peritos en la materia, así mismo toda persona puede acceder al ejercicio de la información pública traduciéndose así, a la expansión de búsqueda

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

de acuerdo con sus facultades. En el caso en concreto el sujeto obligado realizó una búsqueda en el Criterio más amplio, señaló y fundamentó su respuesta primigenia y a través de una respuesta complementaria entregó las **documentales que justifican la emisión de su respuesta.**

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis **P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>3</sup>

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, fundamentó y motivó lo referente al agravio constituido por la persona recurrente.**

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada por PNT; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación; y en correo electrónico.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de los oficios ya referidos, todos y cada uno de ellos adjuntos como respuesta complementaria en fecha 08 de marzo de 2023; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida para colmar el agravio de la persona recurrente; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber atendido la su agravio con los oficios correspondientes; ***precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I***

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesis, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.**<sup>4</sup>

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado **se encuentra investida con el principio de buena fe**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

**Artículo 32.**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

---

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**<sup>5</sup>; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**<sup>6</sup>

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

**CRITERIO 07/21**

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información.

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

*Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**CUARTO.-**Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1048/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar. **SZOH/CGCM/JSHV**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**